Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 706/98 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AFAJ S.A. AFACSA.----------

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo.---------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor ANGEL FRANCISCO ACOSTA JORDAN, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor FERNANDO ORLANDO HURTADO ALMEIDA, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor ANGEL FRANCISCO ACOSTA JORDAN, quien interviene por sus propios derechos; y, por otra parte el

señor FERNANDO ORLANDO HURTADO ALMEIDA, quienes intervienen por sus propios derechos; los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye por este instrumento se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto Social. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AFAJ S.A. AFACSA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será AFAJ S.A. AFACSA. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares de país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Mercantil del Cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La industrialización, importación, exportación comercialización de productos destinados a la construcción, así como la representación de compañías distribuidoras de toda clase de productos destinados a la construcción, sean estos nacionales o extranjeras; **b)** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención, Kwow How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y distintivas, así como de la propiedad industrial, literaria, artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **c)** La importación, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; **d)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **e)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **f)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **g)** La importación, exportación y comercialización de calzado y telas y ropa en general; **h)** La industrialización y comercialización de productos del mar,

tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **i)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; **j)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **k)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **l)** La comercialización dentro y fuera del país, de post-larvas juveniles de camarón; **m)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **n)** La compra, venta, importación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **ñ)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **o)** Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales y residenciales; **p)** Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la construcción así como sus repuestos y accesorios; **q)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; **r)** La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; **s)** La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **t)** La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidos de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; **u)** La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; **v)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica y de construcción; **w)** La importación, exportación, compra y venta de libros, material impreso y holográfico, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **x)** La representación de empresas

comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; **y)** Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo a toda clase de empresas; **z)** La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; **A.UNO)** Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado por medio del cual prestará los servicios correspondientes. **A.DOS)** La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, celulares, sus repuestos y accesorios; **A.TRES)** La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **A.CUATRO)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **A.CINCO)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **A.SEIS)** La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

para la industria; **A.SIETE)** Realizar directamente o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; **A.OCHO)** Producción, explotación, compra, venta, comercialización de flores de todo tipo; **A.NUEVE)** Importación, comercialización, compra y venta de juguetes, juegos mecánicos y de recreación; **A.DIEZ)** Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; **A.ONCE)** Toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior lote de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros; **A.DOCE)** A la compraventa de vehículos automotores; **A.TRECE)** A la suscripción, y compraventa de acciones, obligaciones y cualquier clase de títulos societarios, fiduciarios, o de valores mobiliarios o de comercio permitidos por la ley, pudiendo realizar con ellos toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley y relacionados con

su objeto social. **ARTICULO QUINTO: FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El Capital autorizado se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañia entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Titulos que acreditan la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañia. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO OCTAVO:**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el Libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la mismo legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía o por quien subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del legar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la

forma prevista en la ley. En este libro se anotaran además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes, asimismo se anotará e inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde debe recibir comunicaciones de la Compañía, así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-** El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el estatuto dispongan una votación superior. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

misma. Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, de acuerdo con la Ley y señalar su remuneración; **b)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondos de Reserva Legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; **f)** Autorizar la enajenación, disposición y constitución de gravámenes sobre todo bien inmueble propiedad de la Compañía; **g)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas General de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración contínua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el

Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: **UNO.-** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; **DOS.-** Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados Provisionales. El Presidente puede o no ser Accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial; **b)** Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones; **c)** Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones; **d)** Dirigir a la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; **e)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las cuentas junto con un informe sobre el ejercicio económico del año; **f)** Llevar de acuerdo con la Ley el libro de Actas y el de acciones y accionistas; **g)** Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; **h)** Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. En caso de falta o

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la Compañía, designado por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale, fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Ningún funcionario de la Compañía

podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** ANGEL FRANCISCO ACOSTA JORDAN suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; **B)** FERNANDO ORLANDO HURTADO ALMEIDA suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: **A)** Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; **B)** Que autorizan al señor FERNANDO ORLANDO HURTADO ALMEIDA, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y

BancoAmazonas

Nº Q 1122

GUAYAQUIL JULIO 9 DE 1998

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

AFAJ S.A. AFACSA

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	**VALOR DEPOSITADO**
ANGEL FRANCISCO ACOSTA JORDAN	S/. 625.000
FERNANDO ORLANDO HURTADO ALMEIDA	625.000
	1'250.000

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100----------sucres

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Av. Amazonas 4430 y Villalengua PBX. 260-400 Fax 255-123 Casilla 17-01-1211 Quito - Ecuador

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

designe a los funcionarios de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, lo de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público e incorpore los habilitantes acompañados.- Abogada María Ramírez Mazzini.- Registro número Mil seiscientos cincuenta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

ANGEL F. ACOSTA JORDAN

Ced. U. No. 0903365757

Cert. Vot.

FERNANDO O. HURTADO ALMEIDA

Ced. U. No. 0905736989

Cert. Vot.

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **NUEVE FOJAS UTILES** QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 14 DE JULIO DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON: CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-000396 2 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1998, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA **AFAJ S.A. AFACSA.**

GUAYAQUIL, 26 DE AGOSTO DE 1998

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Reso_ lución Nº 98-2-1-1-0003962, dictada el 24 de Agosto de 1.998, por el Intenden_ te Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura públi_ ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AFAJ S.A. AFACSA, - de fojas 13.963 a 13.979, número 1.514 del Registro Mercantil, Libro de In_ dustriales y anotada bajo el número 35.863 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia autêntica de esta escritura pûblica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afilia_

ción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la escri_
tura pública de CONSTITUCION de la compañía AFAJ S.A. AFACSA.- Guayaquil, dos
de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
$1.40,000 =

AB. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, doy fe que: El presente con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, Reformada por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978; doy fe que la fotocopia presente en (2) (7) fojas es exacta al documento que me fue exhibe.

Guayaquil, 09 DIC 1998 de 199

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL